



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
VICERRECTORIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
ARICA - CHILE

OFICIALIZA CONTRATO DE ARRIENDO
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ Y SRA. SONIA URIZAR DONNAY

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.297/2011

Arica, agosto 30 de 2011.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de noviembre 6 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N° 0.01 y 0.02, ambas de fecha 14 de enero del 2002; decretos Exentos N° 00.909/09, de 13 de agosto de 2009 y N° 00.1173/2010, de 16 de noviembre de 2010 y las facultades que me confiere el decreto N° 220/2010, de 19 de julio de 2010; decreto exento N° 0.264/2011 de 07 de abril de 2011 y antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1) REGULARÍZASE EL SIGUIENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

2) OFICIALIZASE EL CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA SRA. SONIA EDITH URIZAR DONNAY, CEDULA DE IDENTIDAD N° [REDACTED], POR LA SUMA DE \$ 439.339.- (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS), CON UNA VIGENCIA DESDE EL DIA 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011, CON CARGO AL CENTRO DE COSTO N° 7110, "FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD", EL CUAL CONSTA DE CUATRO (4) HOJAS, LAS QUE RUBRICADAS POR EL SECRETARIO (S) DE LA UNIVERSIDAD SE ENTIENDE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

"POR ORDEN DEL RECTOR"

CARLOS RUIZ LARRAL
Secretario(S) de la Universidad

LUIS TAPIA TURRIETA
Vicerrector
Administración y Finanzas

CONTRALOR

- 9 SEP 2011

DISTRIBUCION:

- Sr. Decano FACSAL
- Sr. Asesor Jurídico
- Sra. Secretaria de la Universidad
- Sr. Director de Administración
- Sr. Director de Finanzas
- Sra. Jefa Of. Contabilidad

LT/vbm.

COPIA DOCUMENTOS VAF
FECHA: 09 SET. 2011
REG.:

ENVIADO
POR EMAIL

CONTRATO DE ARRIENDO

En Arica, a 01 de agosto de 2011, entre doña **SONIA EDITH URIZAR DONNAY**, Cédula de identidad N° [REDACTED] de nacionalidad chilena, estado civil casada, con domicilio en esta ciudad, calle Petorca N° 5968- A, Km. 2 ½ del valle de Azapa, en adelante, "el arrendador"; por una parte; y por la otra; la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, representada por el Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas don **LUIS TAPIA ITURRIETA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliado en Avenida General Velásquez, N° 1775, de la ciudad de Arica, en adelante, "el arrendatario"; ambos comparecientes mayores de edad y capaces, y expone que han convenido en celebrar el siguiente contrato de arriendo.

CLAUSULA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD.

El Arrendador da en arriendo al Arrendatario, quien acepta para sí, la casa- habitación ubicada en calle 21 de mayo N° 879, comuna de Arica de esta ciudad, de propiedad de la arrendadora, que será destinada para realizar actividades académicas en el área de la salud y otras afines.

También se comprenden los artefactos, instalaciones y especies que se individualizan en el inventario suscrito por las partes y que se considera parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA RENTA.

La renta mensual de arriendo es la suma de \$439.339.- Cuatrocientos treinta y nueve mil, trescientos treinta y nueve pesos).

La renta se pagará por mes anticipado con cargo al centro de costo 7110, Facultad de Ciencias de la Salud, dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito en cuenta corriente N° 22016716 que mantiene el arrendador en el Banco de Crédito e Inversiones, de esta ciudad.

CLÁUSULA TERCERA: OTROS PAGOS.

El arrendatario estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien corresponde, los consumos de luz, agua potable, y otros servicios inherentes al uso de la propiedad arrendada. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para suspender los servicios respectivos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.

El presente contrato de arriendo tendrá una vigencia desde el día 01 de Agosto al 31 de Diciembre del año 2011, expirando necesariamente, en la fecha de vencimiento del plazo, salvo que las partes - de común acuerdo y por escrito - prorrogaren el plazo del arrendamiento por un mismo periodo o convenga un nuevo contrato expirando el anterior. Esta comunicación se enviara por escrito y con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término del contrato.



Se faculta al arrendatario para poner término unilateral y anticipado al contrato de arriendo, enviando comunicación por escrito al arrendador, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de pago de arriendo que esté por vencer.

Esta comunicación deberá ser entregada en el domicilio de la arrendadora y su recepción firmada por la persona que la reciba, contándose desde entonces el plazo de 30 días.

CLÁUSULA QUINTA: VISITAS AL INMUEBLE.

El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente pueda visitar el inmueble cuando lo desee, siempre y cuando no interfiera con las actividades académicas desarrolladas por la arrendataria. Asimismo, en caso de venta o arriendo de la propiedad, la arrendataria se obliga en los últimos 2 meses de vigencia del contrato, a permitir la visita los días martes, jueves, y sábado en horario comprendido entre las 12:00 y las 18:00 horas.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Queda prohibido al arrendatario y su infracción acarreará el término ipso-facto el presente contrato:

- a) Pagar la renta de arrendamiento fuera del plazo estipulado en este contrato, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1.945 del código civil.
- b) Si el arrendatario destina la propiedad arrendada a un uso distinto que no sea el indicado en la cláusula primera del contrato.
- c) Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o subarrendar en forma total o parcial el inmueble, sin autorización previa del arrendador. La cesión del arrendamiento o subarrendamiento con infracción de esta prohibición hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador.

Sin perjuicio de lo anterior, el arrendador podrá poner término de inmediato al presente contrato por las siguientes infracciones por parte del arrendatario:

- a) No mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación.
- b) Atrasarse en el pago de las cuentas de agua, luz y otros servicios básicos inherentes a la propiedad arrendada.
- c) Hacer mejoras o variaciones en la propiedad arrendada sin el consentimiento previo del arrendador.
- d) Clavar o agujerear paredes, causar molestias a los vecinos, o introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MEJORAS.

Se prohíbe, al arrendatario, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

Toda transformación de inmueble deberá contar con la aprobación previa y escrita del arrendador.



CLÁUSULA OCTAVA: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE

El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento la propiedad arrendada obligándose a realizar las reparaciones locativas en los términos señalados en el artículo 1940 del Código Civil.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

CLÁUSULA NOVENA: ROBOS Y PERJUICIOS.

El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicio que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor y cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMA: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

La propiedad, objeto de este contrato, se entrega en buen estado de conservación y mantenimiento y el arrendatario se obliga a restituirla inmediatamente que termine este contrato en el mismo estado, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso legítimo de ella. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago de los consumos de energía eléctrica, agua, otros servicios básicos inherentes al objeto del arriendo, señalado en la cláusula primera.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD.

Serán de cargo de arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de ordenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón de uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias, siempre y cuando ellas se deriven de la naturaleza del objeto que tuvo en cuenta el arrendatario para tomar en arriendo la propiedad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: FINIQUITO CONTRATO ANTERIOR.

Las partes se dan el más amplio y completo finiquito del contrato de arriendo suscrito el día 03 de enero del año 2011 de una vigencia hasta el día 31 de julio del año 2011, declarando que no existen obligaciones pendientes y que renuncian a todo tipo de acciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO.

Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.



CLÁUSULA DECIMO CUARTA: OTRAS CONDICIONES.

En todo lo que no esté expresamente acordado en el presente contrato, y siempre que con ello no se contravenga el espíritu del mismo, se aplicarán las normas vigentes del Código Civil para los contratos de arrendamiento de bienes raíces urbanos.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PERSONERÍA.

La personería de don LUIS TAPIA ITURRIETA, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 220/2010 de fecha 19 de julio de 2010; Decreto Exento N° 00.909/2009 de Agosto 13 del 2009 y su modificación.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

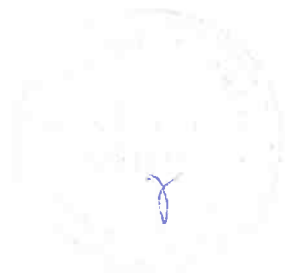
El presente contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



ARRENDADOR
SRA SONIA URIZAR DONNAY



ARRENDATARIO
LUIS TAPIA ITURRIETA
Vicerrector de Administración y Finanzas
Universidad de Tarapacá





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica -Chile

0.286/11
24/03/11

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

T. FACSAL: N° 074/2011
ARICA, agosto 30 de 2011

DE : DECANATURA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

A : VICERRECTOR DE ADMINTRACION Y FINANZAS, SR. LUIS TAPIA ITURRIETA.

XXXXXXXXXX

Para su conocimiento y fines pertinentes

Analizar e informar

Analizar y conversar con el suscrito

OBSERVACIONES:

Adjunto envío a usted, contrato de arriendo de casa 21 de mayo firmado por el arrendador, para las instancias que correspondan.
Atentamente,



LUIS ALVAREZ INOSTROZA
Decano

Adj.: Lo indicado.
c.c.: Arch./Correlativo
LAI/szr